



NOTIFICACIÓN No. 000217

PARA: PRESIDENTA, VICEPRESIDENTE, CONSEJERA Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINACIONES NACIONALES
DIRECCIONES NACIONALES
INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ

DE: Dr. Víctor Hugo Ajila Mora
SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 9 de abril del 2019

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en la sesión ordinaria de lunes 8 de abril de 2019, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-2-8-4-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República de Ecuador; y, en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es función del Consejo Nacional Electoral: *“Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones”;*



- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral;
- Que,** el artículo 91 inciso quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“En el caso de creación de nuevas circunscripciones territoriales, el Consejo Nacional Electoral, procederá a convocar a las elecciones para los cargos que correspondan en un plazo máximo de 45 días posteriores a la promulgación de su creación en el Registro Oficial. Las autoridades electas se posesionarán quince días después de proclamados los resultados y su período durará hasta el 14 de mayo del año en que se realice las elecciones para los gobiernos locales.”;*
- Que,** el artículo 158 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, cada circunscripción que corresponde a una parroquia rural tendrá una Junta Parroquial conformada por cinco vocales electos en su jurisdicción, salvo en aquellas en que su población sobrepase los cincuenta mil habitantes, en cuyo caso se elegirán siete vocales. El vocal más votado la presidirá;
- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad;
- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Concejo Municipal: *“(…) v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal (...);”*

- Que,** en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 639, de 23 de noviembre de 2018, se publicó la Ordenanza de Creación de la parroquia rural Santa María, con jurisdicción en el cantón El Carmen, provincia de Manabí, emitida por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen de la provincia de Manabí.
- Que,** en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 642, de 26 de noviembre de 2018, se publicó la Ordenanza de Creación de la parroquia rural El Paraíso La 14, con jurisdicción en el cantón El Carmen, provincia de Manabí, emitida por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen de la provincia de Manabí.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 135, de 1 de septiembre del 2017, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, decreta las *"NORMAS DE OPTIMIZACIÓN Y AUSTRERIDAD DEL GASTO PÚBLICO"* de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones descritas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 135, de 1 de septiembre del 2017, en el último inciso de su artículo 1, además establece: "No obstante lo expuesto, se exhorta a las máximas autoridades de todas las entidades públicas, no contempladas en dicho ámbito procurar la aplicación de estas disposiciones";
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-7-1-2019** de 7 de enero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0015-M de 4 de enero de 2019, de la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales; y, aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgo y Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto, por el valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD \$346.305,03)**, para elegir a los Vocales Principales con sus respectivos suplentes de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Santa María y de la Junta Parroquial Rural de la parroquia El Paraíso La 14, del cantón El Carmen, de la provincia de Manabí;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-7-1-2019** de 7 de enero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria al proceso electoral para elegir a los Vocales Principales con sus respectivos suplentes de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Santa María y de la Junta Parroquial Rural de la parroquia El Paraíso La 14, del cantón El Carmen, de la provincia de Manabí;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-7-1-2019** de 7 de enero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo



electoral para la elección de Vocales Principales con sus respectivos suplentes de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Santa María y de la Junta Parroquial Rural de la parroquia El Paraíso La 14, del cantón El Carmen, de la provincia de Manabí;

Que, con resolución **PLE-CNE-5-14-11-2018-T** de 14 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Promoción Electoral; y, su reforma con Resolución **PLE-CNE-1-20-12-2018** de fecha 20 de diciembre de 2018;

Que, en cumplimiento de lo que establece el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con la finalidad de promover las condiciones adecuadas para garantizar que la promoción electoral cumpla con los principios constitucionales y legales de equidad e igualdad; el Consejo Nacional Electoral convocó a partir del día 7 de marzo de 2019, a través de su página web institucional y demás medios electrónicos de difusión del Consejo Nacional Electoral, a los medios de comunicación (prensa escrita, radio y televisión) públicos, privados y comunitarios; con cobertura en el cantón El Carmen, de la provincia de Manabí, y a las empresas de vallas publicitarias fijas y móviles; para registrarse y calificarse como proveedores de la promoción electoral para el proceso de elección de los Vocales Principales con sus respectivos suplentes de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Santa María y de la Junta Parroquial Rural de la parroquia El Paraíso La 14, del cantón El Carmen, de la provincia de Manabí;

Que, desde el 11 hasta el 15 de marzo de 2019, los representantes legales de los medios de comunicación (prensa escrita, radio y televisión) públicos, privados y comunitarios; y empresas de vallas publicitarias se registraron a través de la página web www.cne.gob.ec como proveedores de publicidad electoral para el proceso de elección de los Vocales Principales con sus respectivos suplentes de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Santa María y de la Junta Parroquial Rural de la parroquia El Paraíso La 14, del cantón El Carmen, de la provincia de Manabí. Posteriormente, entregaron la documentación física en la Delegación Provincial Electoral de Manabí y suscribieron la respectiva acta de entrega-recepción;

Que, en virtud de lo señalado en el Capítulo IV, artículo 17 del Reglamento de Promoción Electoral, las delegaciones provinciales electorales validaron el cumplimiento de los requisitos de calificación y remitieron los expedientes a la Dirección Nacional de Promoción Electoral. Una vez recibidos los expedientes presentados por los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias registrados, personal técnico procedió a revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos, establecidos en el artículo 16 del reglamento *ibidem*;



Que, en atención a la convocatoria efectuada por el Consejo Nacional Electoral, los medios de comunicación (prensa escrita, radio y televisión) públicos, privados y comunitarios; y, empresas de vallas publicitarias que se registraron son:

TIPO DE PROVEEDOR	Nro. TOTAL DE REGISTROS	REGISTRADOS QUE NO ENTREGARON DOCUMENTACIÓN	REGISTRADOS QUE ENTREGARON DOCUMENTACIÓN	
			CUMPLEN REQUISITOS	NO CUMPLEN REQUISITOS
Radio	3	2	1	0
Televisión	0	0	0	0
Prensa	0	0	0	0
Vallas publicitarias	0	0	0	0
TOTAL DE PROVEEDORES	3	2	1	0

Que, el siguiente medio de comunicación social, de clasificación radio, de tipo privado, cumple con los requisitos solicitados para calificar como proveedor del Consejo Nacional Electoral:

Nro.	RADIO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	RADIO SATÉLITE 103.3 FM	MANABÍ	ENRIQUE EDUARDO GARCÍA ESPINOSA

Que, del análisis del informe se concluye que, **3 (TRES)** medios de comunicación social se registraron para ser calificados ante el Consejo Nacional Electoral dentro del plazo establecido, de los cuales: **1 (UN)** medio de comunicación social, de tipo radio, cumple con la documentación reglamentaria; y, **2 (DOS)** medios de comunicación social, de tipo radio, no entregaron la documentación de respaldo establecida en la normativa;

Que, con informe Nro. CNE-DNFPE-2019-0015 de 25 de marzo de 2019, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0471-M de 4 de abril de 2019, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Promoción Electoral, adjuntan para conocimiento y aprobación del Pleno del Organismo, el "Informe Técnico de Cumplimiento de Requisitos para la calificación de proveedores de promoción electoral para la elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Santa María y de la Junta Parroquial Rural de la parroquia El Paraíso La 14, del cantón El Carmen, de la provincia de Manabí"; y,

En uso de sus atribuciones,



**RESUELVE:**

Artículo 1.- Acoger el “Informe Técnico de Cumplimiento de Requisitos para la calificación de proveedores de promoción electoral para la elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Santa María y de la Junta Parroquial Rural de la parroquia El Paraíso La 14, del cantón El Carmen, de la provincia de Manabí”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0471-M de 4 de abril de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y de la Directora Nacional de Promoción Electoral.

Artículo 2.- Calificar como proveedor de promoción electoral para la elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Santa María y de la Junta Parroquial Rural de la parroquia El Paraíso La 14, del cantón El Carmen, de la provincia de Manabí, al siguiente medio de comunicación social, que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral:

Nro.	RADIO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	RADIO SATÉLITE 103.3 FM	MANABÍ	ENRIQUE EDUARDO GARCÍA ESPINOSA

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la habilitación del sistema informático, por un período de 5 días laborables a partir de la notificación de la Resolución, para el registro de nuevos medios de comunicación social (prensa escrita, radio, televisión) y empresas de vallas publicitarias; y, de igual forma, para la recepción de la documentación de respaldo de los medios de comunicación social que no la entregaron en el plazo determinado para el efecto.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizar en el Sistema Informático de Promoción Electoral la calificación de los proveedores de Promoción Electoral sobre la base de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a la Junta Provincial Electoral de Manabí, a las organizaciones políticas, movimientos políticos o alianzas que participan en las Elecciones de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales en las parroquias Santa María y El Paraíso La 14, del cantón El Carmen, de la provincia de Manabí; y, a los tres medios de comunicación social que se registraron para participar en este proceso electoral, a través de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

Atentamente,



Dr. Víctor Hugo Ajila Mora
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

